



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud:

0240

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En municipio de Chalatenango, a las once horas con quince minutos, del día 06 de noviembre del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las nueve horas con treinta minutos, del día 24 de octubre del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía consulta directa con Oficial de Información, por el señor [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
 - ✓ **Cuánto ingresa la municipalidad en concepto de Tasa Municipales, solo de la comunidad de Guarjila**
 - ✓ **Cuánto se invierte del ingreso por Tasas Municipales en el Cantón Guarjila?**
 - ✓ **Cuánto dinero según el FODES le corresponde al Cantón Guarjila y cuánto ejecuta anualmente.**
 - ✓ **Base de afiliados de las Asociaciones de Guarjila.**
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fechas 26 y 31 de octubre de 2018, se solicitó a las unidades **Administración Tributaria Municipal, Gerencia Administrativa Financiera y Unidad de Proyección Social**; bajo las referencias 010110-044, 010110-043 y 010110-050, respectivamente; siendo la última la que se solicitó el día 31, la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos los delegados **Jefe de Administración Tributaria Municipal, Gerente Administrativo Financiero y Jefe de Proyección Social** remitieron sus respuestas bajo las referencias 010204-032-2018 de fecha 26 octubre, S/R de fecha 30 de octubre y S/R de fecha 06 de noviembre ; las cuales se adjuntan a la presente.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito **Jefe de la Administración Tributaria Municipal** manifestó que la solicitud de información no puede ser satisfecha debido a que el sistema



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO



actual no permite la separación por zona geográfica que el ciudadano requiere; al mismo tiempo manifiesta que si el interesado requiere la información se podría otorgar movimientos de las cuentas de la zona, sin embargo para tal efecto se deberá contar con la autorización de cada titular.

El suscrito **Gerente Administrativo Financiero** manifiesta que el sistema de información no registra erogaciones por zona geográfica, de acuerdo a la Ley SAFI, además que el sistema es administrado técnicamente por el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; en cuanto al siguiente punto del FODES manifiesta que de acuerdo a la ley del FODES existen más indicadores para el cálculo por zona como el interesado lo solicita y que no es posible entregar la información por la municipalidad. En cuanto a lo ejecutado desglosa el listado de proyectos que asciende a \$144,788.53

El suscrito **Jefe de Proyección Social** presenta el listado de las ADESCOS solicitados por el interesado.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) Punto 1: No se puede entregar la información solicitada en vista de no contar con esta, de la manera como el interesado lo solicita, Se establece una vía por medio de la cual el interesado puede obtener parcialmente la información, pero esta requiere la autorización de los titulares de cada cuenta como lo establece el Art. 86 de la LGTM
- Punto 2: No se puede entregar la información debido a que la municipalidad no cuenta con ella y tampoco es administrada técnicamente por la municipalidad, así mismo la ley correspondiente a este punto no exige su separación por zona geográfica sino de forma global, Ley SAFI Art. 24, 25 y 26.
- Punto 3: No se puede entregar la información debido a que el FODES se asigna a nivel de municipios y no se tiene una separación por cantón o caserío de acuerdo con el Art. 4 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, además se entrega la información con un listado de proyectos realizados en Cantón Guarjila por un monto de \$147,188.53,
- Punto 4: se entrega la información solicitada que consiste en 2 listados de ADESCO registradas en Cantón Guarjila.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO



- b) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Eloisa Palacios
Oficial de Información
Alcaldía de Chalatenango